

Valledupar, abril treinta (30) 2021

REFERENCIA: RADICADO: 20001-31-05-001-2020 - 00079- 00. Proceso Ordinario Laboral seguido por **REINALDO JESUS HERNANDEZ TARIFA** contra **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA EN LIQUIDACION Y MEDIMAS EPS S.A.S.**

ASUNTO: Resolver admisión contestación demanda, convocatoria

AUTO:

Revisada la contestación de la demanda presentada **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA EN LIQUIDACION**, se observa que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001; por lo que se admitirá. Además, como presentó excepciones, se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días de conformidad con el Art 100 del CGP.

Con relación a la contestación presentada por **MEDIMAS EPS S.A.S.**, cabe indicar que el auto admisorio de la demanda fue notificado conforme a lo ordenado en el decreto 806 del 2020, el día veintinueve (29) de julio de 2020 (fl. 51), y a partir del día tres (03) de agosto comenzó a correr el término de traslado que es de diez (10) días, el cual vencía el dieciocho (18) de agosto del mismo año; sin embargo el escrito de contestación de demanda fue recibido en este juzgado el trece (13) de Enero del 2021, lo que significa que fue extemporánea su presentación, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 2º y 3º del Artículo 31 del CPT y SS, se tendrá por no contestada la demanda y recaerá indicio grave en contra de la demandada.

Así las cosas se convoca a las partes para realizar la audiencia obligatoria DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día miércoles cinco (5) de mayo de 2021, a las 3 de la tarde.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la contestación de la demanda presentada por **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA EN LIQUIDACION** y téngase por no contestada la demanda por parte de **MEDIMAS EPS S.A.S.** por las razones expuestas.

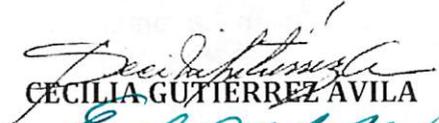
SEGUNDO: Córrese traslado de las excepciones por el término de tres (3) días a la parte demandante.

TERCERO: Convóquese a las partes para realizar DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día miércoles cinco (5) de mayo de 2021, a las 3 de la tarde.

CUARTO: Acéptese la renuncia al poder de la doctora CINTHYA CAROLYN FLOREZ SANTANDER, toda vez que reúne los requisitos exigidos, y reconózcasele personería a la doctora MARYI ALEJANDRA REMOLINA FLORES, identificado con CC. No. 1.098.698.967 y T.P. 246652 expedida por el C. S, de la J., como apoderada de **MEDIMAS E.P.S S.A.S.**, en los términos y efectos conferidos en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CECILIA GUTIERREZ AVILA

El secretario,


EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA